

## CIRCULAR INFORMATIVA REAL DECRETO- LEY 15/2020, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

El día 22 de abril de 2020, se ha publicado en el BOE el [Real Decreto- ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Este Real Decreto-ley contiene medidas de apoyo reforzado que resultan necesarias por la prolongación del estado de alarma, y cuyo objetivo es seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y social, minimizando el impacto y facilitando la recuperación de la actividad económica cuanto empiece a remitir la situación de emergencia de salud pública.

Entre las novedades de índole laboral y fiscal se encuentran las siguientes:

### NOVEDADES LABORALES

- **Trabajo a distancia y derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada:** se prorroga 2 meses más el carácter preferente del trabajo a distancia, así como, el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. Dado que en el Real Decreto-ley 8/2020, se establecía que estas medidas estarían vigentes hasta un mes después del fin del estado de alarma, asumiendo que se apruebe la prórroga del estado de alarma al próximo 09/05/2020, esta medida estaría vigentes hasta el próximo 09/08/2020 (1 mes por el Real Decreto-ley 8/2020 y otros dos por el Real Decreto-ley 15/2020).

- **Aclaración de ERTE de fuerza mayor de los servicios esenciales:** se aclara que la fuerza mayor aplicada a los ERTEs puede ser parcial, por lo que, las empresas que realicen actividades consideradas como esenciales en el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, podrán aplicar ERTE por fuerza mayor para aquellos trabajadores no comprendidos dentro de la actividad esencial de la empresa.

- **Refuerzo de la protección a los trabajadores fijos- discontinuos:** pueden percibir una prestación contributiva de desempleo, aun cuando hubiesen agotado el mismo, siempre y cuando, la empresa en la que fueran a prestar servicios haya realizado un ERTE.

- **Extinción de contratos durante el periodo de prueba y rescisión voluntaria por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19:** se les atribuye la consideración de situación legal de desempleo a personas trabajadoras cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 09/03/2020, así como a aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 01/03/2020 por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19.

- **Inspección de trabajo:** se suspenden los plazos que rigen en el ámbito de funcionamiento y actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la excepción de los casos en los que la intervención de dicho organismo sea necesaria para garantizar la protección del interés general o por estar relacionados con el COVID-19.

- **Régimen sancionador:** se refuerzan los mecanismos de control y sanción necesarios para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones reguladas a través del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo. Efectuar declaraciones, o facilitar, comunicar o consignar datos falsos o inexactos que den lugar a que las personas trabajadoras obtengan o disfruten indebidamente prestaciones pueden ser sancionadas con multas desde 6.251 a 187.515 euros.

- **Solicitud de prestación por cese de actividad para aquellos autónomos no acogidos a ninguna Mutua colaboradora de la Seguridad Social:** los trabajadores autónomos tenían de plazo hasta el mes de junio de 2019 para realizar la opción por alguna Mutua colaboradora con la Seguridad Social para la gestión de determinadas prestaciones de Seguridad Social. Un colectivo de 50.000 autónomos no lo hicieron y en estos momentos tienen que solicitar la prestación por cese de actividad. Por ello, con este Real-Decreto- ley se permite a este colectivo que pueda optar por una Mutua al tiempo de solicitar el cese, y así garantizar que la nueva entidad les pueda reconocer el derecho y facilitar su tramitación.

## NOVEDADES FISCALES

### IVA:

- **Tipo impositivo de IVA en el suministro de material sanitario:** desde el 23/04/2020 hasta el 31/07/2020 se establece un tipo impositivo de IVA del 0% aplicable a entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de suministro de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas no determinando la limitación de derecho a la deducción de IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

- **Tipo impositivo de IVA superreducido del 4% a los libros electrónicos:** desde el 23/04/2020, se amplía la aplicación del tipo superreducido de IVA del 4% a los libros, periódicos y revistas que tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica (digitales).

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

La mayoría de las pymes presentan su pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades según lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades aplicando el 18% sobre la cuota íntegra del último Impuesto sobre Sociedades presentado minorado en las deducciones y bonificaciones que le fueren de aplicación, así como, en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

Sin embargo, a través de este Real-Decreto- ley se permite **optar de forma extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**, pudiéndose realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3,9 u 11 primeros meses.

- **Contribuyentes a los que les es de aplicación la extensión del plazo de presentación de liquidaciones y autoliquidaciones regulado por el Real Decreto-ley 14/2020 (Volumen de operaciones en 2019 no superior a 600.000 euros), con periodo impositivo iniciado a partir del 01/01/2020:** podrán ejercer la opción por realizar los pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3,9 u 11 primeros meses. El primer pago fraccionado se podrá presentar por esta modalidad hasta el 20 de mayo de 2020.

- **Contribuyentes a los que no les es de aplicación la extensión del plazo de presentación de liquidaciones y autoliquidaciones y su INCN no sea superior a 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el periodo impositivo:** podrán acogerse a presentar el pago fraccionado en la modalidad de base imponible en el plazo del pago fraccionado que debe presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020 (2P). El primer pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo al sistema especial de cálculo.

Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

El contribuyente que ejercite la opción con arreglo a lo dispuesto en este artículo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

#### **MEDIDAS APLICABLES AL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA:**

-**Renuncia al régimen de Estimación Objetiva en el IRPF:** Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas aplicando el régimen de estimación objetiva, y, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al 1T de 2020 (20/05/2020, 15/05/2020 si domiciliación) renuncien a la aplicación del mismo en favor del régimen de estimación directa, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021. Para ello se tendrá que llevar a cabo la revocación de la renuncia.

La renuncia a la aplicación del régimen en estimación objetiva en favor del régimen en estimación directa se entiende efectuada mediante la presentación en plazo del modelo 130 previsto para el método de estimación directa (lo que los asesores fiscales denominamos renuncia tácita).

Asimismo, la revocación de la renuncia para que en el ejercicio 2021 vuelva a ser de aplicación el régimen de estimación objetiva, se podrá efectuar durante el mes de

diciembre de 2020 (mediante presentación de modelo 036/037) o presentando el modelo 131 de pagos fraccionados correspondiente al 1T para estimación objetiva en abril de 2021.

Esta renuncia y revocación al régimen de módulos en el IRPF tendrá los mismos efectos en los Regímenes Especiales del IVA (Régimen Simplificado y Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA) o del IGIC.

- **Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del Régimen Simplificado del IVA:** para el cálculo de los pagos fraccionados de 2020 no se computan como días de ejercicio de actividad los días en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en cada trimestre.

- **No se inicia el periodo ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación a la que se refiere el artículo 29 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:** se posibilita condicionar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación regulada en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

- **Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones presentadas a partir del 23 de abril de 2020:** no se iniciará el periodo ejecutivo en las deudas resultantes de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso voluntario concluya entre el 20 de abril y 30 de mayo de 2020, cuando se cumplan una serie de requisitos:

- Que se haya solicitado dentro del periodo voluntario de presentación o anteriormente y para el pago de las deudas tributarias derivadas de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, la financiación a entidades de crédito con aval del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, regulados en el art. 29 del Real Decreto-ley 8/2020, el menos en el importe de dichas deudas.
- El obligado tributario aporte a la AEAT dentro de los cinco días posteriores al fin del plazo voluntario de presentación de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, certificado expedido por la entidad financiera que acredite la solicitud de dicha financiación y en el que se incluya el importe y las deudas tributarias financiadas.
- Que la solicitud de financiación se conceda como mínimo en el importe de las deudas tributarias.
- Que las deudas tributarias sean pagadas efectivamente de manera completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación,

entendiéndose incumplido este requisito si no se produce el ingreso en el plazo de un mes desde la finalización del periodo voluntario de pago de las respectivas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones.

El incumplimiento de los requisitos anteriores tendrá como consecuencia que no se considerará suspendido el inicio del periodo ejecutivo al finalizar el plazo de presentación y pago voluntario respectivo.

**- Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso voluntario concluya entre el 20 de abril y 30 de mayo de 2020 presentadas antes del 23 de abril de 2020 y cuyo periodo ejecutivo se hubiera iniciado.**

Se considerarán en periodo voluntario de ingreso si cumplen una serie de requisitos:

- Que el obligado tributario aporte a la AEAT en el plazo de cinco días siguientes a contar a partir del 23 de abril de 2020, certificado expedido por la entidad financiera que acredite la solicitud de dicha financiación y en el que se incluya el importe y las deudas tributarias financiadas.
- Que la solicitud de financiación se conceda como mínimo en el importe de las deudas tributarias.
- Que las deudas tributarias sean pagadas efectivamente de manera completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación, entendiéndose incumplido este requisito si no se produce el ingreso en el plazo de un mes desde la finalización del periodo voluntario de pago de las respectivas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones.

El incumplimiento de los requisitos anteriores tendrá como consecuencia el inicio o continuación del periodo ejecutivo desde la fecha en que se inició.

La AEAT tendrá acceso telemático a la información y expedientes completos a la solicitudes y concesiones de la financiación regulada en el art. 29 del RD Ley 8/2020 para realizar su actividad de comprobación.

**NOTA:** para la confección de esta nota informativa hemos utilizado como fuentes el BOE, así como, la circular informativa enviada por el Gabinete de Estudios de la Asociación de Asesores Fiscales (AEDAF).